

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1073.

AÑO DE 1837.

LUNES 6 DE NOVIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe la compra de buques extranjeros para el servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, con la sola excepcion de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.

Art. 2.º Del mismo modo se renueva la prohibicion de matricular buques mercantes de construccion extranjera, y solo podrán matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España y las presas.

Art. 3.º Quedan derogados el art. 590 del código de comercio, y cuantas órdenes ó disposiciones se opongán á lo decretado en el anterior.

Art. 4.º Exceptúanse únicamente de esta regla aquellos buques cuya matriculacion esté ya hoy pedida al Gobierno con las condiciones siguientes: 1.ª que dichos buques sean ya propiedad de la persona que solicita la gracia al tiempo de impetrarla; 2.ª que para obtenerla se ha de obligar á trasladar su domicilio á cualquiera punto de los dominios españoles, sin que hasta haberlo ejecutado, pueda concedérsele la gracia; 3.ª que todo buque extranjero, una vez matriculado en los dominios españoles, habra de pertenecer siempre al pabellon español.

Art. 5.º Los buques españoles no podrán carenarse en paises extranjeros, exceptuando los casos siguientes: 1.º en el de gruesa avería sufrida en la mar por temporal ó abordaje, sin poder arribar á puertos de los dominios de España, tal que necesite carena; 2.º en el de varada á la entrada ó salida de un puerto ó fondeadero extranjero, ó en sus costas; abordaje ó avería sufrida por temporal dentro del mismo; 3.º en el de haber permanecido dentro de un puerto ó fondeadero extranjero, cuando menos un año, por causas que imposibilitaren su salida, ó por incidentes de guerra.

Art. 6.º Los capitanes de buques que se hallen en alguno de los casos expresados en el artículo anterior, deberán acreditarlo ante los cónsules de la nacion, y estos cerciorarse por los diarios de vitácora y navegacion, declaraciones de las tripulaciones y pasajeros, y reconocimiento facultativo en el primer caso; y en los demas por el mismo reconocimiento y por los informes de las autoridades marítimas de puertos, y por su propia conviccion, sin causar por este motivo gasto alguno á los capitanes de buques.

Art. 7.º Acreditado ante los cónsules ó agentes consulares lo expresado en el artículo precedente, librarán estos un testimonio fehaciente de ello á los capitanes de los buques, expresando en él la carena ó composicion que se le haya dado y su coste; remitiendo los mismos cónsules una copia de este testimonio al gefe de la matrícula á que pertenezca el buque, que dispondrá se anote literal en su asiento.

Art. 8.º Queda permitida por ahora, libre de todo derecho de entrada, la introduccion de las máquinas necesarias para los buques de vapor, los que deberán construirse en España.

Art. 9.º El Gobierno propondrá á las Cortes lo que conceptúe mejor para que tenga cumplido efecto el art. 9, tit. 9.º de la ordenanza de matrículas de mar de 1802, á fin de fomentar la construccion naval española.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 12 de Octubre de 1837. Juan de Muguero, Presidente. Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. Palacio 28 de Octubre de 1837. Publíquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 1.º de Noviembre de 1837. A D. Javier de Ulloa.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Para el nombramiento ó la destitucion de los secretarios de las diputaciones provinciales, se necesitan la mitad mas uno, al menos, del número de votos de los individuos que componen la diputacion. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 20 de Octubre de 1837. Juan de Muguero, Presidente. Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. Ramon Pardo, Diputado Secretario. Palacio 28 de Octubre de 1837. Publíquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1837. A D. Rafael Perez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. La preferencia de pagos que establece el art. 11 de la ley de 7 del presente mes, en favor de las asignaciones de embarco y viudedades de marina, debe entenderse con arreglo á las primeras, que serán satisfechas con toda la puntualidad posible, como racion ó asignacion para alimento del oficial embarcado; y que las segundas deben ser atendidas con la misma preferencia que las pagadas por los demas ramos del Estado; todo sin perjuicio de la nivelacion de pagos ordinarios prevenida en el artículo 2.º de la referida ley. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 30 de Octubre de 1837. Juan de Muguero, Presidente. Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. Palacio 2 de Noviembre de 1837. Publíquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. YO LA REINA GOBERNADORA. En Palacio á 4 de Noviembre de 1837. A D. Javier de Ulloa.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Los Diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo ninguno, pueden renunciar sus encargos. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 16 de Octubre de 1837. Juan de Muguero, Presidente. Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. Palacio 28 de Octubre de 1837. Publíquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

quese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1837. A D. Rafael Perez.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1.º Se declara que la villa de Vinaroz y cuantos tomaron parte en su defensa en los días 2 y 3 de Julio último son dignos de la gratitud nacional.

Art. 2.º Se declara que la villa de Castellon de la Plana y cuantos tomaron parte en su defensa en los días 7, 8 y 9 de Julio último han merecido bien de la patria.

Art. 3.º La villa de Castellon de la Plana tomará en adelante el título de fiel y leal ciudad, como recompensa debida al valor y civismo de sus habitantes.

Art. 4.º El Gobierno elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra.

Art. 5.º Se encarga al Gobierno de S. M. forme el oportuno expediente para el debido conocimiento é indemnizacion, con los fondos correspondientes, de las pérdidas que hubieren sufrido en sus bienes todos los que tomaron parte en las respectivas defensas de Vinaroz y Castellon de la Plana; é instruido que sea, lo presentará á las Cortes para su resolusion. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas 12 de Octubre de 1837. Juan de Muguero, Presidente. Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. Palacio 28 de Octubre de 1837. Publíquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1837. A D. Rafael Perez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion. Circulares.

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 2 del actual dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion una instancia de D. José Canalejo, maestro de primeras letras de Sevilla, en la que pide se sirvan declarar extensiva á su clase la dispensa del servicio de la Milicia nacional concedida á los municipales y alcaldes de barrio en propiedad. En su vista, las mismas han tenido á bien resolver quedan dispensados del servicio de la Milicia nacional los maestros titulares pagados por los ayuntamientos, y dedicados á la enseñanza gratuita. En cuanto á los demas, los respectivos comandantes cuidarán de que no se les distraiga de su importante ocupacion en los días no feriados. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para noticia de S. M. y efectos convenientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837. El subsecretario, Ramon Adan. Sr. gefe político de.....

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 31 de Octubre próximo pasado dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion un recurso elevado á las mismas por el ayuntamiento constitucional de Valencia, pidiendo una declaracion para que todo ciudadano adornado de las calidades exigidas por la ley esté obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo en que se halle domiciliado, sin poder servir en otro sino en la

clase de agregado y durante su residencia en él. En su vista las mismas han tenido a bien declarar: que todo ciudadano que tenga las calidades de la ley está obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo de su residencia ordinaria, sin poder servir en otro sitio en clase de agregado, y durante su permanencia en él. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837.—El Subsecretario, Ramon Adan.—Sr. gefe político de...

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 1.º del actual dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han examinado la proposicion del Sr. Diputado D. Juan Bautista Osca, dirigida á que se declaren exceptuados de la carga de alojamientos los Milicianos nacionales mientras estan de servicio. En su vista las mismas se han servido resolver que los Milicianos nacionales cabezas de familia queden exceptuados de la carga de alojamientos cuando esten de servicio fuera de su pueblo, ó cuando en él se hallen sobre las armas por mas de tres dias consecutivos. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837.—El Subsecretario, Ramon Adan.—Sr. gefe político de...

Los Sres. Secretarios de las Cortes, con fecha 1.º del actual, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion una proposicion del Sr. Diputado Alcorisa, pidiendo se consideren como movilizados todos los Milicianos nacionales que hubiesen abandonado sus casas, y refugiándose á puntos fortificados, siempre que en estos se obligaran á prestar el servicio activo para defensa de los mismos. En su vista las Cortes han tenido á bien resolver: que los Milicianos nacionales que abandonaren su domicilio por no ser susceptible de defensa, y se refugiaren a los puntos fortificados, gozaran del haber de movilizado, siempre que se obliguen á prestar un servicio activo para defensa de los mismos. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837.—El Subsecretario, Ramon Adan.—Sr. gefe político de

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BELGICA.

Bruselas 25 de Octubre.

La Cámara de Representantes se ocupa actualmente en el pedido del crédito de 10 millones para la continuacion de los trabajos del camino de hierro. El ministro de Obras públicas respondiéndole á las preguntas que se le han dirigido por diferentes miembros ha anunciado que el camino de hierro desde Gand á Brujas, y desde Brujas á Ostende, se concluirá en los tres primeros meses del año próximo; que en breve se adjudicarán las secciones desde Bruselas á Tubisa, y una parte de la de Lieja hácia las fronteras de Prusia, y que se seguian con la mayor actividad los trabajos para el camino de hierro de Namur, Limburgo y Luxemburgo.

Mr. Verdussen ha propuesto una enmienda, y el Ministro se le ha agregado. Tiene esta enmienda por objeto autorizar al Gobierno para tomar sobre aquel crédito los fondos necesarios para los caminos de hierro. La Cámara ha sancionado esta modificación aprobando el crédito.

Otra enmienda propuesta por Mr. de Focre se proponia establecer la tarifa para la emision de bonos de la tesoreria, y fijar en un cuarto por 100 el máximo de la comision. La Cámara no ha tenido por conveniente atar así las manos al Gobierno, y ha desechado la propuesta. El segundo voto de la ley se ha dejado para el miércoles. (G. d' Ausbourg.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Octubre.

Fondos públicos. Consolidados, á la apertura de la bolsa, estaban á 92 siete octavos al contado, y 95 y un octavo á cuenta.

Los fondos españoles se han negociado, la deuda activa á 19 y medio, tres cuartos con cupon, y 18 tres cuartos á 19 sin cupon.

La pasiva á 4 y un cuarto á medio.

Y la diferida á 6 y cuarto á medio.

El duque de Wellington ha admitido la invitacion de las autoridades municipales para el banquete de Guildhall en el 9 de Noviembre. (Morning Post.)

Se estan haciendo grandes preparativos para la ceremonia del 9 de Noviembre, que debe llamar la atencion de toda la capital. Ya los dueños é inquilinos de las habitaciones que dan á la carrera que seguirá la comitiva forman sus especulaciones. Desde Charing-Cross hasta Guildhall los sitios varían

desde cinco chelines á cinco guineas. Se han alquilado pisos enteros á razon de 50 guineas, y se han ofrecido cantidades verdaderamente exorbitantes por los balcones de casas situadas cerca de Temple-Bar. En las tiendas de Strand se pagará cinco chelines cada sitio, y una guinea por un sitio en las ventanas. En la Cité son mayores los precios. No se ve por todas partes sino anuncios de sitios para ver desfilas la comitiva Real; y es increíble el número de solicitudes á la comision para obtener billetes de entrada en Guildhall. La comision no perdonará nada para presentar á la Reina la comida mas suntuosa. La vajilla de plata para el servicio de la Soberana es sumamente magnífica. En ella se ven de hermosísimo esmalte las armas de Inglaterra y la estrella Real, todo de fábrica inglesa. Se ha hecho para el coche de S. M. un almohadon de nueva forma cubierto de damasco de color de escarlata, con bordados y franjas de oro. El objeto de él ha sido el de proporcionar á la Reina un asiento mas elevado para que todos puedan disfrutar de su presencia cuando atraviere por la ciudad. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 109 fr. 70 c.

Tres id. 81, 10.

España: deuda activa 20 tres cuartos.

Escriben de Viena con fecha 11 de Octubre que Mr. Appony, embajador cerca de la corte de Francia, era esperado en aquella capital el dia siguiente de vuelta de sus dominios, y que debia trasladarse inmediatamente á su puesto en Paris. (Moniteur.)

El vapor austriaco *María Ana*, á cuyo bordo va el Emperador de Rusia y el archiduque Juan, salió de Odessa para Sebastopol el 25 de Setiembre. El príncipe Adalberto de Prusia habia precedido al Emperador de Rusia para el mismo destino.

Una carta de Nápoles, refiriéndose á lo ocurrido en aquella ciudad cuando se dejó ver la escuadra francesa, dice así:

Al presentarse los buques del almirante Lalande en nuestra rada, ha temido el Gobierno que la vista de la bandera tricolor excitase á la sedicion, y ha enviado artilleros á los fuertes.

Una Real orden del 16 de Octubre autoriza los caminos de hierro de S. German y Versalles por la orilla derecha del Sena, partiendo desde Paris y su calle *des Mathurins*, frente á la iglesia de la Magdalena.

El duque Alejandro de Wurtemberg y su esposa debian estar en Stuttgart el 24 de Octubre. El duque iba á presentarla en la corte, y despues de una corta permanencia pasaria S. A. R. á la corte ducal de Cobourg. Tal vez irán el duque y la duquesa de Wurtemberg con la corte de Cobourg á Gotha á últimos de Diciembre para pasar allí algunos meses.

El 2 de Octubre se celebró en San Petersburgo la inauguracion del camino de hierro de Tzarskovia á Seloschen. Una gran parte de la poblacion concurrió á la solemnidad.

Escriben de Oran con fecha de 21 de Setiembre lo que sigue: El famoso tratado de la Tafna tan criticado produce los mas favorables resultados, y aunque la misma opinion pública no está aqui de su parte, tiene que rendirse á la evidencia. El 5 de este mes ha llegado el cónsul Abd-el-kader, que es, á lo que se dice, un hombre muy conciliador; han entrado tambien en Oran 1500 bueyes de la contribucion impuesta al emir. Se estan preparando almacenes para trigo y cebada, y todos creen que la paz sea duradera.

El teniente general Bugeaud prosigue con su acostumbrada actividad, y recorre ahora el pais en busca de los terrenos susceptibles de cultivo. Acaba de hacer una salida á la cabeza de sus tropas con el fin de reconocer los pozos que se aseguraba existian en estos contornos, y con efecto se han descubierto hasta doce.

La falta de entrada de buques franceses en la isla Borbon, y lo llenos que estaban los almacenes, en los que ha quedado sin venderse casi la tercera parte de la cosecha de azúcar, han decidido al Gobierno de aquella colonia á mandar que la exportacion de este artículo se permita para todos paises y bajo todos pabellones. Esta noticia la dan las cartas de Borbon del 11 de Julio. (J. de Paris.)

Se habla de una carta particular escrita al Rey por el general Vallée, en la que este ilustre general, despues de dar cuenta á S. M. del brillante comportamiento de las tropas de todas armas, le habla del valor y serenidad con que el duque de Nemours mandó el asalto.

Todos hacen grandes elogios de este Príncipe. Las cartas particulares de Africa hablan tambien de una salida en que se arrojó en medio del fuego á la cabeza de sus tropas. (Id.)

Se anuncia que la Guardia nacional de Paris dará un baile al duque de Nemours á su vuelta de Africa, y que esta funcion se celebrará en el salon de la ópera. (Id.)

El Príncipe Augusto de Prusia, que se habia embarcado en Odessa con el duque de Leuchtemberg con direccion á Constantinopla, ha experimentado en el mar Negro todos los inconvenientes bien conocidos de este mar.

Los muchos pasajeros que hacian con él la travesia en el buque de vapor *el Emperador Nicolas*, han estado expuestos á los mayores peligros durante muchas horas, y el capitán habia ya dado orden de arrojar al mar los ricos equipajes de los Príncipes y de otras personas de distincion, cuando afortunadamente calmó el temporal, y pudieron ganar la entrada del Bósforo, de donde habia sido alejado el buque á una gran distancia por la tempestad. (Id.)

Las noticias de Oriente anuncian una insurreccion grave que habia tenido lugar en Persia. (Id.)

Se trata en Viena de organizar una guardia noble polaca compuesta de 600 hombres, tal como existió hasta 1802. (Id.)

Se anuncia en los círculos de la buena sociedad de Viena que se verificará próximamente un matrimonio entre el Príncipe hereditario de Módena y la joven condesa de Rosny, hija de la duquesa de Berry. (Id.)

Mr. de Rothschild, que se hallaba en Viena hace algun tiempo, ha debido dejar esta capital el 20 del corriente con direccion á Paris. (Id.)

Ha llegado á Portsmouth un paquebote de la linea de Londres, procedente de Nueva-York, de donde salió el 2 del corriente.

Las cartas que trae anuncian que los negocios comerciales de la Union empiezan á mejorarse. El banco de los Estados Unidos se disponia á enviar agentes encargados de formar establecimientos en Londres, Liverpool, Paris y el Havre. El comercio de los Estados Unidos parece que habia acogido esta medida poco favorablemente. (Id.)

El dia 25 del corriente se cantó un solemne *Te Deum* en la catedral de Versalles á presencia de SS. MM. y de toda la Real familia reunida, pues solo faltaban á tan solemne acto los dos Príncipes que en servicio del Rey y de la Francia militan bajo el estandarte que ondea en este momento sobre los muros de Constantina.

Desde por la mañana se agolpó la gente en las calles por donde habia de pasar la Real comitiva, y en la iglesia en que se iba á celebrar la ceremonia. Al vivo interes que inspiraba el anuncio de esta solemnidad enteramente patriótica, se agregaba el deseo de sorprender en el semblante del Rey algunas de aquellas emociones que las noticias del dia anterior le habian ocasionado, pues se sabia que á la lectura de aquellos pliegos tan gloriosos para la Francia, ni el digno orgullo de Monarca, ni la ternura de padre pudieron ahogar en S. M. un sentimiento amargo y doloroso, y que nobles lágrimas se habian derramado á la memoria del valiente sepultado en el triunfo mismo de nuestras armas, asegurado por su prudencia é intrepidez. Se sabia que S. M. habia dirigido á la viuda del general Damremont tiernos y bien sentidos pesames; y que el Príncipe Real le habia querido dar tambien un testimonio de su simpatia y dolor, solicitando con todo el ardor de la juventud y la noble confianza de un Príncipe frances el cargo glorioso en que murió el gefe del ejército expedicionario.

A las once de la mañana se detuvo el coche del Rey á las puertas de la catedral. S. M. bajó dando el brazo á la Reina, y seguido de SS. MM. belgas, de la Princesa Adelaida, del duque y duquesa de Orleans y de los Príncipes y Princesas de la Real familia. Llevaba S. M. el uniforme de oficial general, y el Rey de los belgas y el duque Alejandro de Wurtemberg el gran cordon de la legion de honor.

El obispo de Versalles, asistido de sus vicarios, y rodeado de un numeroso clero, aguardaba al Rey á la entrada de la iglesia bajo un palio magnífico. La Guardia nacional ocupaba en fila la derecha de lo interior del templo, y la tropa de línea la izquierda: las autoridades estaban al frente, y en el fondo y entre los asientos del coro se veia una hilera de sillones preparados para la familia Real, y en medio el altar, todo brillante de oro y luces.

Despues que el obispo arengó é incensó al Rey, se encaminó S. M. al asiento que le estaba dispuesto, saludando á derecha é izquierda con la mayor emocion á nuestros valientes soldados, representantes del valiente ejército que ha alcanzado una nueva y señalada victoria. A la derecha del Rey se colocaron el Rey de los belgas, el Príncipe Real, el duque Alejandro de Wurtemberg, el duque d'Aumale y el de Montpensier; á la izquierda de S. M. la Reina, la Reina de los belgas, la duquesa de Orleans, la Princesa Adelaida, la duquesa Alejandra de Wurtemberg y la Princesa Clementina.

Entre las personas que acompañaron á la iglesia á SS. MM. se contaban el Presidente del Consejo, el Ministro de lo Interior, el guardasellos, el marques de Semonville, el conde Lehon, Ministro de Bélgica, el general Lowoestine, Mr. Auberbon, el valiente general Dubreton, y las principales autoridades de Versalles.

Se cautó el *Te Deum* con un acompañamiento de música militar, improvisado por la Guardia nacional y ejecutado acordes. Todo fue igualmente improvisado en aquella ceremonia, en la que el obispo de Versalles ha manifestado, por lo ansioso de su celo y la suntuosidad del aparato que desplegó, toda su decision por la gloriosa causa de nuestro pais y Monarca; en una ceremonia en que tan declaradamente se unió el clero á tan nobles sentimientos, y en la que toda la poblacion de Versalles testificó que sabia apreciar la Real proteccion que asegura á dicha ciudad, tan injustamente y por tan largo tiempo olvidada, el brillo, renombre y prosperidad que gozó en los mejores tiempos de su historia.

El Rey subió á su coche con el mismo ceremonial con que habia entrado en la catedral; pero en el momento en que iba á salir de ella, las aclamaciones del pueblo que se precipitaba tras de su persona, resonaron clamorosamente, y sin que las pudiese contener la santidad misma del sitio, resonando con ellas por largo rato las bóvedas de aquel antiguo templo.

SS. MM. estuvieron de vuelta en Trianon á la una.

(J. des Debats.)

El Rey ha mandado que los restos mortales del teniente general Damremont se depositen en el Real hospicio de inválidos. Se dedicará la ceremonia fúnebre á la memoria de todos los valientes que sucumbieron con el general en gefe delante de Constantina. (Moniteur.)

Necrologia del teniente general Damremont.

La gloriosa muerte de este valiente guerrero llama la atencion general sobre sus servicios militares.

Nació en Chaumont, departamento de la Haut-Marne, en 8 de Febrero de 1783, y fue admitido en la escuela militar de Fontainebleau el 16 de Mayo de 1805.

En 1804, y despues de haber pasado por los grados inferiores, salió de ella para entrar como subteniente en el regimiento 12.º de cazadores de á caballo. Nombro en 1807 lugarteniente ayudante de campo del general DeFrance, pasó con el mismo grado al lado del general Marmont, y ascendió al grado de coronel, que se le confirió en 1815.

Habia hecho las campañas de 1806 y 1807 en el grande ejército y en Dalmacia, las de 1812 en España y Portugal, y las de 1815 y 14 en el grande ejército.

Habiendo quedado á las órdenes del duque de Ragusa en la época de la restauracion, no tardó en verse colocado á la cabeza de la legion de la Costa de Oro.

Promovido en 25 de Abril de 1821 al grado de mariscal de campo, se le dió con la misma calificacion el mando del quinto cuerpo del ejército de los Pirineos; desde 1825 á 29 fue sucesivamente inspector de caballería, miembro de una comision de revision de maniobras de la misma arma, y agregado á una embajada extraordinaria en Rusia.

En 1850 hizo parte de la expedicion de Africa, en la que mandó una brigada de infantería, y fue tambien uno de los primeros que tomó posesion de aquel pais, en donde habia de encontrar una muerte tan gloriosa.

El 15 de Diciembre del mismo año fue elevado al grado de teniente general.

Despues de haber vuelto á Francia, fue llamado en 6 de Febrero de 1852 al mando de la octava division militar; y en fin el 12 de Febrero de 1857 fue nombrado gobernador general de las posesiones francesas en el Norte de Africa.

El general Damremont era gran oficial de la legion de honor desde 1856, y en 15 de Setiembre del presente año habia sido nombrado Par. (*Memorial des Pyrénées.*)

ESPAÑA.

Madrid 5 de Noviembre.

Aviso á los Sres. Diputados elegidos para las próximas Cortes.

Gobierno político de la provincia de Madrid.—De Real orden, que me ha sido comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se anuncia á todos los Sres. Diputados elegidos para las próximas Cortes, se sirvan remitir al referido ministerio nota de la calle, casa y número de sus respectivas habitaciones para comunicarles, si fuese necesario, los avisos correspondientes. Madrid 5 de Noviembre de 1857.—Antonio Fernandez del Castillo.

En la sesion del 2 se leyó el dictámen siguiente de la comision de Crédito público.

D. Miguel Herrero Lopez ha expuesto á las Cortes que por las subastas de bienes nacionales, cuyos remates han quedado á su favor, tratan de exigirle el juez y demas individuos que han intervenido en ellas, los derechos procesales que marcó la tarifa del Gobierno, á pretexto de que aquellas estaban aprobadas ante de la publicacion de la que se aprobó por las Cortes; y pide acerca de este particular una declaracion. La comision de Crédito público, á quien ha pasado esta instancia, la encuentra muy fundada, y observa que el Gobierno en realidad no debió circular definitivamente las tarifas sin someterlas antes á la aprobacion de las Cortes; y por consecuencia que todos los derechos que se han devengado en las subastas de bienes nacionales no debian cobrarse sino con arreglo á las tarifas que se aprobaron por las Cortes; pero como quiera que en este caso los que los percibieron antes segun las tarifas que circuló el Gobierno, tendrian que devolver el exceso, lo cual ocasionaria ya muchas dificultades, la comision al mismo tiempo opina que todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en dichas subastas, aunque los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Cortes, se cobren y exijan con arreglo á las mismas, siempre que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos en posesion los interesados de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tuviesen satisfechos los derechos que se cobran conforme á las tarifas que circuló el Gobierno. Las Cortes podrán servirse determinar asi, ó como lo juzguen mas acertado.

Madrid 31 de Octubre de 1857.—Manuel Cantero.—A Mon. Pablo Torrens y Miralda.—Pedro Gil.—José Jover.—Felipe Gomez Acebo, secretario.

En la misma fueron aprobados sin discusion los dictámenes siguientes:

El Sr. D. José María Lopez de Pedrajas, Diputado á Cortes, ha expuesto á las mismas que como poseedor por titulo oneroso de las alcabalas de Pozo Blanco en la provincia de Córdoba, y mitad de las de Veger en la de Cádiz; es acreedor al Estado por el valor de dichos derechos incorporados al mismo segun lo dispuesto en las dos épocas constitucionales de 1812 y 1820, y que habiendo reclamado la liquidacion de lo que con este motivo se le adeuda, se le ha manifestado por las oficinas encargadas de la operacion, que se ha de verificar el pago entregando láminas de deuda sin interes en equivalencia de lo que reclama. Manifiesta que considera esta medida notoriamente injusta, y pide que las Cortes se sirvan mandar que los créditos de la procedencia expresada sean reconocidos en deuda con interes, ó que se admitan en el todo ó parte en pago de bienes nacionales. La comision de Crédito público á quien se ha pasado esta instancia, aunque la considera atendible y fundada, tiene al mismo tiempo el sentimiento de no poder proponer á las Cortes una medida particular para este caso especial, ni aun una general para todos los de su especie, hasta que el Gobierno remita, y las Cortes se ocupen de la ley general que ha de fijar las respectivas categorias ó clases de papel en que se han de satisfacer los diferentes créditos que aun no la tienen declaradas, ó que se hallan pendientes de una definitiva liquidacion.

Las Cortes recordarán que la comision ha propuesto diferentes veces, y las mismas han aprobado, que el Gobierno remitiese los trabajos concernientes á esta importante materia para ocuparse de su exámen, y de la deliberacion conveniente; pero por una fatalidad inconcebible esto no se ha verificado, y las Cortes actuales ponen término á sus sesiones, sin que á pesar de sus esfuerzos les haya sido posible satisfacer una ansiedad pública tan urgente y tan justa. La comision, pues, en este caso, solamente puede proponer á la deliberacion de las Cortes, que la instancia del Sr. Lopez de Pedrajas se tenga pre-

sente, y sea considerada como es debido para cuando se discuta dicha deuda, y para lo cual deberá reconocerse y liquidarse este crédito en lámina provisional.

Las Cortes podrán servirse acordarlo asi, ó como lo consideren mas acertado. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Manuel Cantero.—A Mon.—José Jover.—Pablo Torrens y Miralda.—Pedro Gil.—Felipe Gomez Acebo, secretario.

La comision de Pensiones ha visto una solicitud que Petra Barbieri, viuda del conductor de correos José Azenjo, eleva á las Cortes, para que en atencion á haber fallecido su marido de resultas de las heridas que recibió, conduciendo pliegos del servicio nacional á Valencia, se dignen las mismas concederle una corta pension para sostener un hijo que le ha quedado de su matrimonio, pues carece de todo auxilio con que remediar su indigencia.

Por los documentos que acompañan esta exposicion, estan comprobados los hechos que refiere Petra Barbieri; pero le falta probar su matrimonio y existencia de su hijo; por lo que la comision es de dictámen pase este expediente al Gobierno para que si esta interesada justifica la calidad y circunstancia indicadas, goce desde luego una pension alimenticia de tres reales diarios. Asi lo determinarán las Cortes ó como lo estimen mas justo. Palacio de las mismas 30 de Octubre de 1857.—V. Bertran de Lis.—José Cañabate.—José Moure.—José Espinosa de los Monteros.—Juan Bautista Osca.—Antonio Verdejo, secretario.

La comision de Pensiones ha visto un oficio que el Sr. Ministro de Hacienda dirige á las Cortes acompañando una exposicion de D. José Victor Madrid, en que solicita del Gobierno de S. M. la continuacion del pago de la mitad de la pension que le ha correspondido por el monte pio de oficinas, pues aunque mayor de edad, se halla imposibilitado de adquirir por sí el preciso sustento.

La comision opina vuelva este expediente al Gobierno para que mejor probada la inutilidad fisica que alega el expresado Madrid, pueda comprenderse su solicitud en el artículo 2.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo último sobre pensiones.

Asi lo determinarán las Cortes ó como les parezca mas conforme á justicia. Palacio de las mismas 30 de Octubre de 1857.—Juan Bautista Osca.—José Espinosa de los Monteros.—José Cañabate.—José Moure.—V. Bertran de Lis Bires.—Antonio Verdejo, secretario.

La comision de Pensiones ha examinado una instancia documentada que Salvadora Mora eleva á las Cortes para que se dignen concederle una corta pension para socorrer su situacion, que es de mendigar, desde la época en que el único hijo que consolaba su vejez con su cuidado y apoyo, se unió al puñado de valientes que á las órdenes del malhadado general D. José María Torrijos desembarcaron en las playas de Málaga para dar la libertad á sus conciudadanos ó perecer en la demanda, cuyo último extremo se verificó desgraciadamente, siendo Salvador Lledó, su hijo, una de las victimas fusiladas por el sanguinario Gonzalez Moreno el dia 11 de Diciembre de 1851.

Probados estos hechos en los documentos que acompaña la exposicion, la comision es de sentir que á Salvadora Mora, vecina de Málaga, debe concedérsele una pension de dos reales diarios.

Las Cortes como siempre determinarán en su rectitud lo que estimen mas acertado. Palacio de las mismas 30 de Octubre de 1857.—V. Bertran de Lis Bires.—José Cañabate.—José Moure.—José Espinosa de los Monteros.—Juan Bautista Osca.—Antonio Verdejo, secretario.

La comision de Pensiones ha examinado una instancia documentada que Doña Dorotea Cerdan eleva á las Cortes para que en atencion al desamparo en que ha quedado por muerte de su marido Gonzalo Marques, una de las victimas sacrificadas al lado del general D. José María Torrijos, se sirvan concederle una corta pension con que sostenga sus tristes dias, pues los males continuos que la aquejan desde aquel funesto acontecimiento le impiden ganar por sus manos la precisa subsistencia.

Convencida la comision de la certeza de los hechos que alega la exposicion, tanto por lo que arroja de sí el expediente, cuanto por los informes con que se ha asegurado, es de opinion se concedan á Doña Dorotea Cerdan 5 rs. diarios como pension alimenticia.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo que crean mas oportuno. Palacio de las mismas 30 de Octubre de 1857.—José Cañabate.—V. Bertran de Lis Bires.—José Moure.—Juan Bautista Osca.—José Espinosa de los Monteros.—Antonio Verdejo, secretario.

D. Benito María de Casuso, natural del lugar de Suesa, ayuntamiento de Rivamontan, provincia de Santander, expone á las Cortes que desde el año de 1819 ha estado en Méjico dedicado al comercio, donde se hallaba establecido y avecindado con casa abierta ya en 1826, cuando en el de 1854 se le incluyó en un sorteo celebrado en su pueblo para el regimiento provincial de milicias de Laredo. Que el mal estado de su salud le hizo dejar aquel pais para regresar á Europa por consejo de los facultativos á fin de poder restablecerla, llegando á Burdeos, en cuyo punto permaneció hasta el mes de Mayo de este año en que regresó á España.

Que noticioso alli de la quinta de los 500 hombres últimamente decretada, trató de redimir la suerte, y la redimió con efecto entregando la cantidad de 2200 rs.; pero que á pesar de esto, en cuanto se presentó en su casa, fue reclamado por el número inmediato que empezó á servir de resultas del referido sorteo que se verificó en 1850; y que sin embargo de cuanto expuso y alegó para que se declarase que no debió ser comprendido en el mismo sorteo, nada consiguió.

Manifiesta tambien que desde 1855 se han confundido los reemplazos de ejército y milicias, llenándose todas sus plazas alternativamente y de un mismo modo. Expone igualmente que tendria que abandonar su establecimiento; y aunque le serian insoportables las faenas de la guerra en el estado de su débil y quebrantada salud, indica que realmente tiene redimida su suerte de soldado, no obstante que tampoco debió ser incluido en suerte alguna; y concluye solicitando que se le dispense el servicio personal de milicias por el pecuniario que se haya fijado para otros casos iguales, ó el que se señale, admitiéndole

en descuento los 200 ducados ya entregados para libertarse del sorteo de la última quinta.

La comision de Guerra á quien pasó esta instancia se ha hecho cargo de las circunstancias particulares que concurren en este interesado, y habria sometido á la deliberacion de las Cortes lo conveniente para que realizase su designio, si no fuese porque habiendo adoptado las Cortes, á propuesta de la comision, una medida general, y autorizando al Gobierno para aplicarla, este es sin duda el que debe dispensar la gracia de que se trata, para lo cual la comision es de dictámen que esta instancia se remita al Gobierno con el fin indicado. Las Cortes podrán determinar asi, ó como lo consideren mas acertado. Madrid 1.º de Noviembre de 1857.—Cabaleiro.—Teijeiro.—Infante.—Lujan.—Fernandez de Vallejo.—Roda, secretario.

El gefe político de Lérida, por conducto del Ministro de la Gobernacion, manifiesta que en el estado en que se halla aquella provincia, seria comprometer la seguridad y las vidas de los electores que han concurrido á la eleccion de Diputados y Senadores, si se publicase las listas de sus nombres como está mandado en la ley electoral.

Hecha cargo de la grave dificultad que el gefe político de Lérida expone, entiende la comision de Ley electoral que en aquella provincia y en cualquiera otra que se halle en iguales circunstancias, y corran los mismos riesgos los electores, puede el Gobierno dispensar la publicacion de las listas electorales, cuidando de hacer que se remitan á las próximas Cortes las expresadas listas con toda seguridad, para que obren los efectos convenientes.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas acertado. Palacio de las mismas 2 de Noviembre de 1857.—Agustin Argüelles.—Pablo Torrens y Miralda.—Manuel María Acevedo.—Pedro Antonio de Acuña.—Joaquin Maria de Ferrer.—Antonio Gonzalez.—Salustiano de Olózaga.

Se leyeron en la misma los dictámenes siguientes:

La comision de Hacienda ha examinado las precedentes indicaciones del Sr. Calatrava, y habiéndolas hallado desde luego de la mayor utilidad y conveniencia pública, tiene el honor de proponer á las Cortes se sirvan adoptar el siguiente artículo adicional á la ley que acaba de aprobarse sobre el modo de cubrir el déficit del corriente año, redactado con anuencia del Señor Ministro de Hacienda:

Artículo adicional. Para que tantos y tan costosos sacrificios puedan ser mas llevaderos á la nacion, en la seguridad de que ha de hacerse de ellos el uso mas ordenado y económico posible, se declara:

1.º No estarán obligados los pueblos á hacer ni prestar ningun género de suministros ni recursos con destino á las tropas nacionales, sin que los gefes de estas presenten á los ayuntamientos de los mismos los pasaportes ú órdenes superiores que los autoricen para exigirlos, librando ademas en el acto los recibos correspondientes en la forma que por repetidas disposiciones se halla prevenida.

Todo gefe ó funcionario militar que haciendo uso de la fuerza se resista y contravenga á estas formalidades, en cualquiera caso ó circunstancias, perderá por este mero hecho su empleo, sin perjuicio de las demas penas á que deba quedar sujeto por las leyes y ordenanzas vigentes.

2.º No será permitido al Gobierno levantar ni proporcionar fondos al tesoro público por medio de operaciones extraordinarias, sin que preceda formacion del oportuno expediente con asistencia de los respectivos gefes de Hacienda, salvo el caso de una urgencia instantánea; preparándose aquel de modo que las Cortes puedan instruirse debidamente de dichas operaciones en cualquiera tiempo que asi lo desearan.

3.º No lo será tampoco, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien contraviniese á esta prevencion, el disponer pago alguno de los fondos públicos sin las formalidades establecidas y la concurrencia de las oficinas interventoras.

4.º Se tendrá y considerará como infraccion de ley toda ulterior dilacion en llevar á cumplido efecto lo dispuesto en la de 26 de Mayo de 1855 sobre centralizacion de todos los fondos del Estado. Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo que estimen mas conducente. Palacio de las mismas 2 de Noviembre de 1857.—R. María Calatrava.—Manuel Cantero.—Joaquin Maria de Ferrer.—Pablo Matheu.—Miguel Alejos Burriel.—Mateo Miguel Aillon.

Habiendo tomado en consideracion la proposicion de los señores Lasaña, Osca (D. Juan), Verdejo y Caballero para que se arregle el ejercicio de la prerogativa que se concede á la corona en el art. 47 de la Constitucion, de indultar á los delinquentes conforme á las leyes; la comision de Legislacion, despues de un exámen detenido de las graves cuestiones que ofrece esta materia importante y trascendental, presenta á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Los indultos que el Rey puede conceder con arreglo al artículo 47 de la Constitucion, sean generales ó particulares, no comprenden los delitos siguientes:

- 1.º Los que se cometen contra la seguridad exterior ó interior del Estado.
- 2.º Los que se dirigen á destruir la Constitucion.
- 3.º Atentado ó conjuracion contra las personas del Rey, de la Reina y del heredero presuntivo de la corona.
- 4.º Rebelion, sedicion ó conmocion popular en cuanto á los autores, directores y reos principales.
- 5.º Resistencia con armas á las autoridades establecidas, tambien con respecto á los autores, directores y principales reos.
- 6.º Los que cometen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- 7.º Parricidio.
- 8.º Homicidio con alevosía.
- 9.º Envenenamiento siguiéndose la muerte.

Art. 2.º Ningun reo puede obtener indulto particular, sino despues de haber sido condenado por sentencia que cause ejecutoria.

Art. 3.º Los indultos particulares no comprenden un perdón absoluto ó remision de toda pena, sino una disminucion de ella, conmutándola en otra de las señaladas por las leyes; y siendo la inmediata cuando la sentencia imponga la capital.

Art. 4.º En los delitos contra las personas ó el honor de los particulares no tiene lugar el indulto, sino obteniendo el perdón de la parte agraviada.

Art. 5.º Los indultos no comprenden mas que las penas corporales.

Art. 6.º Solicitado el indulto particular antes de que ha ya recaído sentencia que cause ejecutoria, puede el Rey mandar suspender la ejecución, si fuere de pena capital, por término de 20 días lo mas para resolver sobre el indulto.

Las Cortes no obstante determinarán lo que mas convenga. Palacio de las mismas 2 de Noviembre de 1857. = Alvaro Gomez. = Angel Fernandez de los Rios. = Salustiano de Olózaga. = José de la Fuente Herrero. = Antonio Gonzalez. = José Vazquez de Parga, secretario.

Tambien se aprobó en la misma el dictámen siguiente:

La comision de Recompensas nacionales ha examinado la exposicion con que D. Esteban Pastor ha presentado á las Cortes las esposas que ligaron las manos del malogrado D. Juan Martin (el Empeinado), y que rompió valerosamente al pie de la horca; y opina que deben conservarse con todo cuidado y aprecio, hasta que las circunstancias de la nacion permitan que se coloquen en un monumento que debe erigirse en la villa de Roa al ilustre defensor de la independencia y la libertad de España, y declarar desde luego que las Cortes han recibido con el mayor agrado la ofrenda del señor Pastor.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas conveniente. Palacio de las mismas 2 de Noviembre de 1857. = Vicente Sanchez. = Facundo Infante. = José Gil. = Luis de la Mota Hidalgo. = Salustiano de Olózaga, secretario.

En la sesion del 3 se aprobó sin discusion el dictámen siguiente:

La comision de Hacienda ha examinado la exposicion del ayuntamiento de Sevilla, en que hace presente á las Cortes que cuando se lisonjaba de hacer muy fácilmente la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra entre todas las clases de riqueza de la nacion, se ha visto impedida por una comunicacion del intendente de provincia insertando lo resuelto por la direccion general de rentas unidas, para que se admitan en pago de la contribucion por la mitad de la cuota, los billetes del tesoro procedentes de la anticipacion hecha al Gobierno por D. José Casals y Remisa; disposicion que deroga el artículo 25 de la instruccion aprobada por S. M., y que frustra todo el objeto de la ley distraiendo el producto de una contribucion que es puramente de guerra con el fin de amortizar un papel procedente de un empréstito particular, con perjuicio de los demas acreedores del Estado; por todo lo cual concluye rogando á las Cortes que tomen las medidas convenientes para que se recaude la contribucion á metálico, con sola la excepcion que se expresa en el art. 5.º de la ley.

La comision ignora la razon que la direccion general de Rentas unidas ha tenido para hacer esta notable excepcion en favor de los billetes del tesoro procedentes del referido préstamo; y en su consecuencia entiende que debe pasarse al Gobierno esta exposicion para que informe lo que estime conveniente. Las Cortes se servirán mandarlo asi ó determinar lo que estimen mas conveniente. Palacio de las mismas 2 de Noviembre de 1857. = Joaquina Maria de Ferrer. = Antonio Gonzalez. = Miguel Alejos Burriel. = Manuel Cantero. = R. Maria Calatrava. = Pascual Madoz.

En la misma se leyó el dictámen siguiente:

La comision de Canales y Caminos ha examinado el expediente remitido por el Gobierno para la aprobacion de las Cortes, y relativo á la propuesta hecha por Mr. Seguin, ingeniero civil frances, en la que ofrece construir varios puentes colgantes de hierro bajo ciertas condiciones.

Segun el pliego de las presentadas por Mr. Seguin abraza siete puentes en la forma siguiente:

- 1.º Sobre el Jarama en Vacia-Madrid.
 - 2.º Sobre el Tajo en Fuentidueña.
 - 3.º Sobre el Rio Pasi en Garandía.
 - 4.º Sobre el Gállego cerca de Zaragoza.
 - 5.º Sobre el Jucar en Cullera.
 - 6.º Sobre el Guadalete, llamado de S. Alejandro, en el Puerto de Santa María.
 - 7.º Sobre el rio S. Pedro cerca del mismo pueblo.
- Y sus condiciones son
- 1.º Jarama: asegurar un portazgo de 1200 rs. anuales por 50 años, abonando la direccion de caminos lo que falte al producto de aquel hasta dicha cantidad; y si pasase de 1400 rs. el producto, quedará reducida la comision á 40 años.
 - 2.º Fuentidueña: 800 rs. vn.; 50 años, que se reducirán á 40 cuando llegue á producir 1000.
 - 3.º Garandía: 1000 rs. al año por 50, que se reducirán á 40 si á 1200.
 - 4.º Gállego: 1000 rs. por los mismos 50 años, y si llegase á 1200 quedará reducido á 40.
 - 5.º Cullera; 1000 rs. por 50 años.
 - 6.º y 7.º San Alejandro y San Pedro: 4000 rs. por los 50 años de la concesion.

El director general de caminos al elevarla al conocimiento de S. M. en 24 de Mayo último, despues de manifestar la importancia de promover las obras publicas, presenta como admisibles solo las relativas á los cuatro primeros puentes, pues las que lo son y las de San Alejandro y San Pedro, opina no serlo en razon á pedir con doble cantidad anual por los mismos 50 años, siendo de casi iguales dimensiones que los primeros, y el de Cullera pende de los arbitrios que se fijen para cubrir la mitad de la cantidad pedida por la contrata, puesto que el portazgo solo produce la otra restante. En fin, propone dos nuevas condiciones que deben añadirse, segun su juicio, á las propuestas por Mr. Seguin para la realizacion de la concesion con arreglo á los rendimientos de los portazgos.

En tal estado se mandó por Real orden de 15 de Junio último ampliase el director general de caminos su informe á ciertos datos, y en consecuencia dice entre otros particulares.

1.º No serle posible calcular el coste de los puentes colgantes por haberse construido pocos en España, y estos bajo diferente sistema que el seguido por Mr. Seguin; pero que segun los cálculos de la direccion ascenderán el del Gállego á dos millones de reales, y uno y medio el de Jarama, en cuyo caso el minimum pedido por Mr. Seguin no pasará de 6 por 100 en el primero y poco menos en el segundo.

2.º Que debe empezar á percibir el producto de los portazgos cuando esten concluidas sus obras, siendo esta circunstancia suficiente garantía, y concluye por manifestar no debe vacilarse en admitir las proposiciones de Mr. Seguin.

Mas á pesar de esta opinion del director facultativo del ra-

mo, si se analiza la cuestion, teniendo en cuenta el estado de nuestro pais, ofrece dificultades de tal naturaleza, que la comision se ve en la necesidad de disentir de dicho dictámen.

No se crea por esto dejen de conocer sus individuos las inmensas ventajas y la utilidad de facilitar y fomentar las comunicaciones en todo el pais, y mas especialmente en el nuestro, en que por desgracia se ha desatendido hasta el presente tan interesante objeto.

Los puentes, los caminos, los canales, su número, su perfeccion, marcan el grado de cultura de las naciones, y es un hecho conocido que las mas aventajadas en la ciencia del gobierno y en las artes lo estan igualmente en este ramo de riqueza pública.

Pero si conoce esta verdad la comision, no se le oculta tampoco que para estas obras son necesarias circunstancias á propósito que pueden mirarse como indispensables: tal es la paz interior.

Por desgracia el estado de la Península dista mucho de tanta ventura, y la guerra que sigue en las provincias del Norte, las incursiones de los cuerpos armados enemigos á las interiores, y el germen de guerrillas que fatiga nuestro suelo, hacen imposible llevar á efecto obras cuyo trabajo exige el orden y la tranquilidad.

Asi la situacion de la nacion española en la actualidad es la mas desventajosa para proceder á contratas de esta especie, y el peligro de aventurar capitales en medio de convulsiones politicas, las contingencias de los resultados entran por mucho á resolver las condiciones; y comprometiéndose con un empresario sin otros licitadores, y por 50 años, nos privaremos de las ventajas de la concurrencia cuando la paz haga renacer la confianza.

Y si estas consideraciones merecen á juicio de la comision un particular interes por mas graves, aquellas que las Cortes conocerán se derivan de la cuestion mirada bajo el aspecto político, y la comision presenta al Congreso solo las dos preguntas siguientes:

1.ª ¿Convendrá en el desenvolvimiento que ha tomado la guerra civil facilitar el paso de los grandes rios?

2.ª ¿Será oportuno hacerlo con puentes que se destruyan á tan poca costa?

En este supuesto, y teniendo presente que segun el informe del director general de caminos no son admisibles las proposiciones de Mr. Seguin relativas á los puentes de S. Pedro y S. Alejandro; que los de Cullera, Gállego y Fuentidueña y Carandía seria peligrosa su construccion, y que no es posible quiera seguir el empresario la contrata solo para el de Jarama, y que segun consta de la memoria del Sr. Ministro de la Gobernacion y del informe de dicho director, celebró el mismo Mr. Seguin contrata para la del puente de Almaraz que debía estar concluido en Junio de este año, y aun parece no se han empezado los trabajos.

La comision opina pueden las Cortes acordar los siguientes articulos.

1.º No se admiten por ahora las proposiciones hechas por Mr. Seguin para construir los puentes colgantes sobre los rios Jarama, Tajo, en Fuentidueña, Carandía, Gállego, Cullera, San Pedro y San Alejandro.

2.º El Gobierno remitirá á las Cortes el expediente relativo á la construccion del de Amaráz, informando del estado en que se hallen las obras de construccion.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas justo. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1857. = Siguen las firmas de los señores de la comision.

El Sr. D. Pedro Gil, Diputado que ha sido en la legislatura que acaba de espirar, ha remitido á esta redaccion la rectificacion siguiente:

Sres. redactores de la Gaceta: En la sesion última de las Cortes celebrada ayer los señores taquígrafos han padecido una equivocacion ó distraccion que es preciso enmendar para que aparezca la verdadera exactitud. Cuando el Secretario Sr. Garcia Blanco dió cuenta de la sesion secreta dijo: El Sr. Gil (D. Pedro) ha manifestado que cuando llamó la atencion de los taquígrafos para que pusiesen la N mayúscula, no fue su ánimo dirigirse al Sr. Nuñez ni á ninguna otra persona determinada.

Si los taquígrafos ó alguna otra persona no lo creen asi, yo apelo á todos los Sres. Diputados, al público y al acta original que yo mismo leí antes de darse cuenta. Madrid 5 de Noviembre de 1857. = Pedro Gil.

Bajo este mismo epigrafe dijimos ayer que en el dia anterior, y á la proximidad del pueblo de Villaverde (una legua distante de esta corte), se habia robado y apaleado á varios arrieros y tragneros por dos sugetos, al parecer soldados, vestidos con pantalon encarnado, y armados con pistolas y sable. Hoy se nos acaba de asegurar que en la mañana de ayer mismo, en el propio sitio, se cometieron iguales excesos.

Repetimos, pues, á las autoridades competentes nuestras súplicas para que eviten la perpetracion de unos delitos tanto mas escandalosos, cuanto que no se cometen en caminos extraviados, ni en lo mas espeso de un monte, sino á la vista, casi tocando á las murallas de la capital de España. (Castellano.)

Ayer se vió en los estrados de la audiencia territorial de esta corte la causa formada al famoso Luis Candelas, sobre los robos hechos á un espartero de la calle de Segovia y á Doña Vicenta Mormin, modista de la Reina. El concurso era numerosísimo. El Sr. Castejon, regente de la audiencia, presidia el tribunal.

Concluida la relacion de la causa, usó de la palabra el señor fiscal Cornejo, y sostuvo la acusacion contra el procesado Candelas, terminándola con pedir la imposicion de la pena de muerte en garrote vil.

El joven abogado D. José Juan Navarro, encargado de la defensa de Candelas, usó tambien largo tiempo de la palabra, contestando al Sr. fiscal, haciendo ver los defectos de que en su juicio adolecia el proceso, é impugnando con maestria las deposiciones de los testigos.

El mismo procesado Candelas ocupó tambien la atencion del público hablando en su favor al tribunal como unos 20 minutos.

A estas noticias, que tomamos de un periódico de esta capi-

tal, tenemos que añadir que el culpable ha sido sentenciado á la última pena, y puesto en capilla inmediatamente: deberá sufrirla mañana 6 del corriente.

NO ME OLVIDES,

periódico de literatura y bellas artes. El editor y director de este periódico, D. Jacinto de Salas y Quiroga, ha publicado en Abril último un prospecto en el cual manifestó cuáles eran las ideas que debian presidir á la redaccion del *No me olvides*. Las personas que hayan tenido la bondad de leer el prospecto y el periódico, habrán visto que en este se ha hecho mucho mas de lo que en aquel se ofreció.

Seria larga la lista de los jóvenes muy acreditados que han contribuido con sus obras al sosten del *No me olvides*; los nombres de Ochoa, Pastor Diaz, Alonso, Zorrilla, Madrazo, Hastzenbusch y otros igualmente conocidos del público, se han encontrado á cada momento en sus columnas al pie de bellos trozos de poesia ó prosa.

Las estampas litografiadas han sido obra del pintor de cámara D. Federico Madrazo; los grabados del Sr. Ortega.

Este periódico continúa saliendo todos los domingos, y suscribese á él en la libreria de Cruz, frente á S. Felipe el Real, y en la de Miyar, calle del Principe, á 4 rs. al mes y 5 en las provincias, franco.

Nota. Con el número publicado el último domingo de Octubre se ha completado el primer tomo: las personas que quieran tenerlo reunido por el precio de 20 rs. pueden acudir á los citados puntos de suscripcion.

D. Francisco María Dasa, coronel de caballeria y comandante de escuadron del regimiento de granaderos á caballo de la Guardia Real, se halla formando por disposicion del Excelentísimo Sr. capitán general del ejército y provincia de Castilla la Nueva el proceso prevenido por los estatutos de la orden de S. Fernando á D. Francisco de Paula Guajardo, coronel del regimiento caballeria de Leon, 2.º de ligeros, que aspira á obtener la cruz laureada de segunda clase, por el mérito que contrajo el dia 17 de Setiembre último, batiendo y arrojando del campo de batalla á la vista é inmediaciones de Ciudad Real con 59 caballos de su regimiento la faccion de Palillos, compuesta de 500 caballos y 150 infantes.

Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del pretendiente tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirse, podrá hacerlo presentándose á dicho señor fiscal, por escrito bajo su palabra de honor, ó de palabra, segun su clase, dentro del término preciso de ocho dias contados desde la fecha en que se publica este aviso.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA,

del jueves 2 de Noviembre. Contiene los artículos siguientes: Fisiología patológica. Observaciones sobre la introduccion del aire en las venas, y del modo como se verifica la muerte en su consecuencia, por D. Juan Sanchez Trapero. Medicina legal. ¿Puede el feto en ciertos casos respirar en el seno de su madre? Terapéutica médica. Ensayo terapéutico sobre el antimonio, por los doctores Bonnet y Trouseau. Observacion sobre el hipo, sus causas y curacion, por el doctor Short. Terapéutica quirúrgica. Método simplificado para la ligadura de las arterias, por el doctor J. B. Bruggnon. Cólera morbo. Anuncios. Vacantes. Estado sanitario de los hospitales militares en el mes anterior: estado de los enfermos prisioneros existentes en las salas del hospital general de esta corte. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

CARLOS II EL HECHIZADO,

drama original, en cinco actos y en verso, por D. Antonio Gil y Zárate, representado con extraordinario aplauso en el teatro del Principe. Véndese á 8 rs. en la libreria de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la coleccion de comedias modernas.

¡ SIN NOMBRE!!!

comedia en un acto, traducida del frances y representada con aceptación en el teatro del Principe. Véndese á 4 rs. en la libreria de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la coleccion de comedias modernas, siendo las recientemente publicadas: Teodoro. Antonio Perez. Padre é hijo. Pablo y Paulina. Magdalena.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Para hacer pago á la direccion general de loterías nacionales de cierta cantidad de maravedises que la es en deber D. José Garcia Muro, ex-administrador de dicha renta en la villa de Pinto, se ha señalado por el Sr. juez de primera instancia de Gatafe y su partido el martes 14 del presente Noviembre á las diez de su mañana y en su audiencia, para el segundo remate de una casa y viña de la pertenencia de aquel, que han sido retasadas, segun corresponde, por no haberse verificado su venta el 4 de Octubre último en que tuvo efecto el primero, á las que no hubo licitador alguno. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribania que ejerce D. Juan Gonzalez Cazorla, en donde le serán admitidas las que hiciere cualquiera, siendo arregladas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonia. En seguida se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, titulado

CARLOS II EL HECHIZADO.

Se dará fin á la funcion con la sinfonia característica de bailes nacionales, que hace años no se baila, compuesta y dirigida por D. Juan Bautista Cozzer.

CRUZ. A las seis y media de la noche.

LUCCIA DI LAMMERMOOR,

ópera en tres actos, del célebre maestro Donizetti.

BUENA VISTA. A las siete de la noche.

EL MARIDO DE MI MUGER.

Un aria de JULIETA Y ROMEO, por Doña Antonia Garcia.

LA LOCA FINGIDA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.